



Ref: 08-638-40-89-002-2021-00112-00 Ejecutivo Singular MININA CUANTIA

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo presentado por la doctora **MARCELA MARGARITA GENIS DE LOS REYES**, en su condición de apoderado judicial del señor **ORLANDO DE JESUS SOLANO BERDUGO** contra **GIOVANNI AGUSTIN HERNANDEZ CARRILLO**, la cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, el día 16 de Marzo de 2021. La demanda consta de 8 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor (LETRA DE CAMBIO) Se deja constancia que la parte demandante aporó la dirección de notificación y correo electrónico de la parte demandada calle 11 No. 15-14 Sabanalarga, email: geovanish323@gamil.com Se anexa a la demanda poder para actuar, letra de cambio, cedula de la parte demandada .

Sírvase Proveer

Sabanalarga, octubre 27 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva singular presentado a través de apoderado judicial por el señor ORLANDO DE JESUS SOLANO BERDUGO contra GIOVANNI AGUSTIN HERNANDEZ CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.636.254.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia.

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento del mandamiento de pago solicitado.

- a) La parte demandante no le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, toda vez que no aparece constancia de haber enviado electrónicamente a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, requisito que es indispensable cuando no se solicitan medidas cautelares.

No obstante que se trata del presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por el señor ORLANDO DE JESUS SOLANO BERDUGO a través de apoderado judicial contra GIOVANNI AGUSTIN HERNANDEZ CARRILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a88d24cf1b9ee95e10d592ae51cb2647ff0a10c046468433ee4084f322400c9

Documento generado en 27/10/2021 07:28:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

